

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2022-000138-00**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidos (2.022)

Revisada y calificada la subsanación de la demanda EJECUTIVA PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL incoada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" (NIT. 860.003.020-1) a través de apoderado judicial, en contra del señor JEFERSSON ARAGÓN LONDOÑO (C.C. 94.541.154), como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P. y de los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** (NIT. 860.003.020-1), en contra de señor **JEFERSSON ARAGÓN LONDOÑO** (C.C. 94.541.154), para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 9614458634¹

1. Por la suma de \$ 146.570.043 por concepto de capital insoluto vencido y adeudado.

1.1. Por la suma de \$ 1.223.879,40 por concepto de los intereses de plazo causados del 28 de diciembre del 2.021 al 27 de enero de 2.022.

1.2 Por la suma de \$ 1.219.915,40 por concepto de los intereses de plazo causados del 28 de enero al 27 de febrero de 2.022.

1.3 Por la suma de \$ 1.215.919,90 por concepto de los intereses de plazo causados del 28 de febrero del 2.021 al 27 marzo de 2.022.

2. Por los intereses moratorios respecto del capital relacionado en el punto 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda en pesos certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se pague el total de esta obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co. y la ley 546/99.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. o la ley 2213 de 2022 (de acuerdo a su vigencia).

¹ Folio 01 – 04, 03Anexos 1-70.pdf (e.e.)

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles con garantía real propiedad del demandado JEFERSSON ARAGON LONDOÑO (C.C. 94.541.154), identificados con los FMI nros. 370-989791 y 370 – 989909 inscritos en la Oficina de Registros Públicos de Cali. Para tal efecto, por secretaría ofíciase en la forma indicada el artículo 468 del C. General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la sociedad ejecutante que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 619 del C. de Co. y la ley 2213 de 2022 (de acuerdo a su vigencia), deberá mantener en su poder e inalterado(s) el(los) título(s) valor(es) original(es) objeto de cobro durante todo el tiempo que dure el proceso, y entregarlo(s) presencialmente ante el despacho cuando así le sea requerido.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado Jaime Suárez Escamilla como apoderado de la sociedad ejecutante, de acuerdo a las facultades conferidas en el poder.

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 760013103003-2022-000138-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b63a34ae711bfb9f6c7b62f2742903346ed7d931906756712fd8b7507556bd0**

Documento generado en 15/06/2022 03:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>